



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (029154) DE 2007

14 SET. 2007

VERSION PÚBLICA

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 021345 del 16 de julio de 2007, esta Entidad objetó la operación de integración informada mediante escrito radicado bajo número 07021781 por las sociedades MEXICHEM COLOMBIA S.A. y PAVCO S.A.

SEGUNDO: Que mediante escritos radicados bajo números 07021781-56 de fecha 2 de agosto de 2007 y 07021781-57 de fecha 10 de agosto de 2007, los doctores GUILLERMO SOSSA GONZALEZ, actuando como apoderado de la sociedad MEXICHEM COLOMBIA S.A. y MARTIN ACERO SALAZAR, actuando como apoderado de la sociedad PAVCO S.A., interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 021345 del 16 de julio de 2007.

TERCERO: Que el recurso bajo número 07021781-56 fue interpuesto con el fin de que se resuelvan las siguientes peticiones:

" (...) revocar en su integridad la Resolución 021345 de 2007 y, en su lugar, declarar que la integración que se proyecta no tiende a generar una indebida restricción de la competencia en los términos establecidos por el artículo 4º de la Ley 155 de 1959 y demás normas concordantes y complementarias.

"En forma subsidiaria, sírvase no objetar la referida operación de integración condicionada a que se implemente, en los términos propuestos, el mecanismo descrito en el acápite IV anterior ó el que mejor estime ese Despacho."

Del mismo modo, el recurso bajo número 07021781-57 de fecha 10 de agosto de 2007, presenta las siguientes peticiones:

"(...) que se revoque en su integridad la Resolución 021345 de 2007 y, en su lugar, se declare que la operación reportada por las sociedades Mexichem Colombia S.A. y PAVCO S.A. a través del escrito radicado el pasado 5 de marzo de 2007 bajo número 07021781-00, no amerita ser objetada en los términos previstos por el artículo 4º de la Ley 155 de 1959 y demás normas concordantes y complementarias.

"En el evento que esa Superintendencia decida no acceder a las razones invocadas, solicito se tenga en cuenta el condicionamiento propuesto a través del escrito radicado en esta Superintendencia con número 07-021781-56 el 2 de agosto de 2007, al cual me adhiero en su integridad".

CUARTO. Que mediante escrito radicado ante esta Entidad bajo el número 07021781-61 de fecha 14 de septiembre de 2007, el apoderado de la sociedad MEXICHEM COLOMBIA S.A. solicitó al Señor Superintendente de Industria y Comercio "...tener en cuenta, del recurso

presentado mediante memorial radicado en esa Entidad bajo número 07-021781-56 y con fecha 2 de agosto de 2007, únicamente el acápite 'IV. Ofrecimiento de Condicionamientos'.

"En esa medida, me permito desistir de las demás argumentaciones y solicitudes incluidas en el referido recurso".

De igual modo, el apoderado de la sociedad Pavco S.A. mediante memorial radicado ante esta Entidad bajo 07021781-62 de fecha 14 de septiembre de 2007, solicitó se tenga en cuenta el condicionamiento propuesto "...a través del escrito radicado en esa Superintendencia con número 07-021781-56 y con fecha 2 de agosto de 2007"

En esa medida, me permito desistir de las demás argumentaciones y solicitudes contenidas en el mencionado recurso [radicado bajo No. 07021781-57]"

QUINTO. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, este Despacho analizará únicamente los argumentos del recurso que no fueron cobijados por el desistimiento presentado, esto es, el condicionamiento ofrecido por las intervinientes así:

"(...).

1. "Compromisos

"Deberá darse cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.1. "Por parte de las INTERVINIENTES.

1.1.1. "Abstenerse de celebrar entre si, contratos de exclusividad para la venta o suministro del PRODUCTO.

1.1.2. "Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar cláusulas o requisitos en virtud de los cuales PETCO confiera un trato preferente a PAVCO, con respecto a sus demás CLIENTES.

1.2. "Por parte de PETCO.

1.2.1. "Atender los pedidos de PRODUCTO que los CLIENTES formulen para su proceso productivo nacional. Para tal efecto, se entenderá que PETCO deberá estar dispuesta a vender a todos los CLIENTES con un volumen mensual equivalente al promedio de los tres (3) meses anteriores.

1.2.2. "Atender los pedidos que formulen los nuevos CLIENTES teniendo en cuenta para el efecto una cantidad mensual en función de su capacidad instalada

1.2.3. "Aplicar para todas las ventas del PRODUCTO el PRECIO INTERNO vigente.

1.2.4. Los descuentos a los CLIENTES serán otorgados en forma objetiva según los siguientes volúmenes de ventas año:

- 1.2.5. "Suscribir contratos de suministro con los CLIENTES que así lo requieran, con el fin de definir el procedimiento, las cantidades, frecuencia y tiempo de entrega, así como las demás condiciones que serán aplicables en la relación comercial.
- 1.2.6. "Abstenerse de exigir a los CLIENTES el suministro exclusivo del PRODUCTO como condición para la realización de un contrato de suministro, así como abstenerse de aplicar condiciones desfavorables para aquellos CLIENTES que decidan abastecerse, alternativa o variablemente, con otros proveedores.
- 1.2.7. "Abstenerse de exigir, constreñir u obligar a los CLIENTES para que le suministren información acerca de las condiciones comerciales del PRODUCTO que negocien con otros proveedores.
- 1.2.8. "Manejar en forma confidencial la información "Sensible" que obtenga como consecuencia de la relación de suministro con los clientes referente a formulación y atención de pedidos, volúmenes, frecuencias y precios de compra, Para al efecto, elaborará un Protocolo de Confidencialidad.
- 1.2.9. "La obligación de suministro sólo cesará o será suspendida, en aquellos casos en que el CLIENTE haya incumplido las obligaciones a su cargo y/o en casos de fuerza mayor. En este último evento, el PRODUCTO disponible será asignado equitativamente en función a los volúmenes de compra de los CLIENTES durante el trimestre anterior.

2.3 "Por parte de PAVCO

- 2.3.1. "Cuando adquiera PRODUCTO del GRUPO MEXICHEM lo hará exclusivamente a través de PETCO y sujeto al PRECIO INTERNO vigente.

3. "Publicidad

"(...).

4. "Auditor externo

"(...).

"5. Póliza de cumplimiento

"(...).

"6. Vigencia de los compromisos

"El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente considerando cesará en cuatro años (4) años o antes si se produce un cambio sustancial en las condiciones del mercado que pueda dar lugar a una pérdida significativa de la participación relativa de

PETCO en el mercado del PRODUCTO, previo reconocimiento expreso de la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Desde luego, dejamos abierta la posibilidad para que los anteriores condicionamientos sean modificados o adicionados, en caso que la SIC lo llegare a estimar pertinente".

"(...).

SEXTO. Que teniendo en cuenta que los apoderados de las intervinientes desistieron de los argumentos planteados en sus recursos de reposición, salvo en lo referente al condicionamiento propuesto, esta autoridad de competencia, en cumplimiento del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, resolverá todas las cuestiones planteadas no desistidas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

El condicionamiento propuesto por las intervinientes en el recurso interpuesto es solamente de comportamiento y, al igual que lo expresado en el acto recurrido, *"este no tiene la virtud de solucionar los problemas de competencia vislumbrados como resultado de la operación proyectada para efectos que esta autoridad puede aceptarlos"*.

Por una parte, el condicionamiento propuesto carece de un mecanismo que garantice la independencia de la información de MEXICHEM (PETCO) a PAVCO, en lo que a venta de resina de PVC para la elaboración de tubosistemas en el territorio colombiano se refiere.

De otra parte, el procedimiento propuesto para la definición del precio de referencia carece de justificación al implementar sobrecostos de importación y nacionalización del producto sobre un precio FOB externo de referencia, cuando se encuentra que PETCO produce localmente la resina de PVC.

Adicionalmente, las intervinientes sugieren limitar la venta de resina a los productores nacionales de tubosistemas de PVC según el pedido realizado por estos a PETCO durante los últimos tres meses. La anterior es una restricción a la garantía de suministro que debería existir en un escenario previo a la operación, en donde el cliente tiene la posibilidad, de acuerdo a las condiciones de mercado, de escoger la mejor alternativa de compra para sus necesidades de consumo individuales, sin ningún tipo de limitante a su consumo existente de manera previa.

Por otra parte, el condicionamiento sugerido por las intervinientes no propone una solución para los potenciales efectos nocivos que podría traer consigo la operación proyectada en el mercado secundario o mercado de tubosistemas en PVC, dejando inalterada la posición de la empresa integrada y la desventaja en tamaño frente a los demás competidores existentes en el mismo.

En suma, la solución propuesta por las intervinientes no restituye en su integridad las condiciones de competencia en los mercados involucrados en la operación, toda vez que no soluciona las preocupaciones en materia de competencia que se derivarían de perfeccionarse la operación proyectada.

SEPTIMO. Que habida cuenta que la operación informada tiende a producir problemas de competencia, este Despacho encuentra necesario implementar un condicionamiento estructural en el mercado de tubosistemas de PVC, en el entendido de que la correcta implementación del mismo y los compromisos establecidos en el considerando Octavo, permitirán solventar las preocupaciones en materia de competencia en el mercado afectado resultante de la operación bajo estudio.

7.1 Definiciones

Para efectos del presente Condicionamiento, los términos que a continuación se enuncian tendrán el significado que en cada caso se especifica:

- 7.1.2 **PETCO:** Para los efectos del presente condicionamiento, en lo sucesivo, el término PETCO agrupará a la sociedad Petroquímica Colombiana S.A., a su matriz (Grupo MEXICHEM) y a las subordinadas de ésta, a no ser que se indique expresamente lo contrario.
- 7.1.3 **PAVCO:** Para los efectos del presente condicionamiento, en lo sucesivo, el término PAVCO agrupará a las sociedades *Pavco S.A., Celta S.A. y Pavco de Occidente Ltda.*, a su matriz y a las subordinadas de ésta, a no ser que se indique expresamente lo contrario.
- 7.1.4 **GRUPO MEXICHEM:** Corresponde a la empresa S.A.B. de C.V., como cualquiera de sus filiales o subsidiarias.
- 7.1.5 **INTERVINIENTES:** Son las empresas agrupadas bajo los términos PETCO y PAVCO.
- 7.1.6 **NEGOCIO:** Es el conjunto comprendido por los **ACTIVOS A ENAJENAR** y **PERSONAL CLAVE**.
- 7.1.7 **ACTIVOS A ENAJENAR:** Corresponde a los activos físicos que a continuación se especifican, los cuales se encuentran en la planta de Celta ubicada en la ciudad de Barranquilla y que permiten una producción estimada de Tubosistemas de PVC equivalente a 12.000 toneladas/año. En el siguiente cuadro se identifican de manera precisa los mencionados activos:

Terreno y Edificios:	
Área de terreno oficinas, casetas y almacén de aceites asfalto	: bodega de producción , zonas duras en concreto y
Planta de Mezclas. Maquinaria y Equipo:	
• Mezcladora silos de almacenamiento • Sistema de transporte de materiales a silos	. Enfriador
Planta de Extrusión. Maquinaria y Equipo:	
• Extrusora en el rango de ½" a 1.1/2"	para fabricar tubería de PVC
Extrusora PVC en el rango de ½" a 2"	para fabricar tubería de
• Extrusora	para fabricar tubería de PVC

<p>en el rango de ½" a 2"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extrusora para fabricar tubería de PVC en el rango de 2.1/2" a 4" • Extrusora para fabricar tubería de PVC en el rango de ½" a 4" • Extrusora para fabricar tubería de PVC en el rango de 2.1/2" a 4" • Extrusora para producir tubería coextruída de PVC en el rango de 2.1/2" a 10" • Extrusora para hacer tubería de PVC en el rango de ½" a 2" <p>*Capacidad total de la planta de extrusión de 12,510 toneladas año</p>
<p>Planta de Molinos. Maquinaria y Equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Molino con capacidad de triturar tubería de PVC • Molino granulador con capacidad de moler tubería/triturado de PVC • Molino pulverizador con capacidad de pulverizar material PVC • Molino granulador con capacidad de moler tubería/triturado de PVC • Sistema de transporte neumático para pulverizado de PVC
<p>Área de Servicios. Maquinaria y Equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subestación eléctrica de 800 kva, voltaje de 13.2 kv a 220 v. • Subestación eléctrica de 1000 kva, voltaje de 13.2 kv a 220 v. • Subestación eléctrica de 1000 kva, voltaje de 13.2 kv a 440 v. • Planta de generación de energía eléctrica de 1600 kva diesel. • Suiche de transferencia automática Siemens de 630 amp. • Compresor Kaeser de 50 hp y 240 cfm a 240 v. • Compresor Kaeser de 30 hp y 135 cfm a 440 v. • Compresor Atlas Copco de 48 hp y 170 cfm a 240 v. • Chiller de enfriamiento de agua McQuay de 278kw a 440v. • Secador Kaeser de 2.2 kw a 240v. • Torre de enfriamiento Evapco modelo AT-120. • 10 bombas centrífugas de agua de diferentes capacidades.

7.1.8 **PERSONAL CLAVE:** Es el personal operativo y técnico encargado de la operación de los **ACTIVOS A ENAJENAR.**

7.1.9 **ADQUIRIENTE:** Persona jurídica independiente de las Intervinientes que, por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 7.2.1. "*Requisitos del Adquiriente*", adquirirá el Negocio.

7.1.10 **COMPETIDORES DE PAVCO:** Entiéndase las empresas productoras de Tubosistemas de PVC diferentes de PAVCO, que operan actualmente en el territorio nacional o en parte de éste, dentro de las cuales se incluye, sin limitarse a: Tubincol Ltda., G-Plast Ltda., PVC Gerfor S.A., Celplast Ltda., Imec S.A., Plexin Ltda., Productos Morgan, Tubos de Occidente Ltda., Compañía General de Plásticos Ltda., Tubotec S.A. y Tuvinil S.A.

7.1.11 **AUDITOR:** Persona jurídica, independiente de las Intervinientes, que supervisará y verificará el cumplimiento del Condicionamiento y demás obligaciones inherentes al mismo, así como de los Compromisos establecidos en el presente acto.

7.2 Condicionamiento

las Intervinientes
deberán enajenar a un Adquiriente el Negocio.

Las Intervinientes deberán ofrecer el Personal Clave al Adquiriente como parte del Negocio. Sin embargo, el Personal Clave podrá ser excluido de la negociación a voluntad del Adquiriente, de lo cual deberá quedar constancia expresa indicando los motivos del mismo.

7.2.1 Requisitos del Adquirente

El Adquiriente del Negocio deberá cumplir con los requisitos que a continuación se establecen:

- 7.2.1.1 Ser un tercero, respecto del cual las Intervinientes y, en general, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, no tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica.
- 7.2.1.2 Contar con el conocimiento del mercado y/o el capital suficiente para mantener y desarrollar las actividades relacionadas con el Negocio en todo el territorio nacional, de modo tal que permita vislumbrar que está en condiciones de competir efectivamente con las Intervinientes.
- 7.2.1.3 En caso que la enajenación dé lugar a una operación de integración que se encuentre bajo los presupuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, la enajenación del Negocio al Adquiriente estará sujeta a la no objeción de la misma.

7.2.2 Obligaciones relacionadas

Para el cumplimiento del presente considerando las Intervinientes deberán sujetarse al procedimiento que se describe en los siguientes puntos.

7.2.2.1 Preservación del Negocio

Poner a disposición los recursos suficientes para mantener el funcionamiento normal de los Activos a Enajenar, minimizando cualquier riesgo de pérdida de competitividad que pueda alterar su naturaleza o su estrategia industrial o comercial.

7.2.2.2 Publicidad del Condicionamiento

Las Intervinientes se obligan a informar a los Competidores de Pavco, así como todo aquel que se acerque a las Intervinientes y muestre interés en participar en el mercado de tubosistemas en PVC, acerca del Condicionamiento del presente considerando, sujeto a garantía de confidencialidad. La copia de la comunicación enviada por las Intervinientes y la respuesta remitida por los interesados deberá ser mantenida en las oficinas de PAVCO S.A.,

de manera que sea fácilmente consultable por esta Superintendencia o por el Auditor cuando así se solicite.

7.2.2.3 Asistencia Técnica

En caso que el Adquirente sea un no competidor y el Personal Clave haya sido excluido de la negociación a su propia voluntad, las Intervinientes le prestarán, en condiciones de mercado, asistencia técnica, a efectos de procurar el funcionamiento normal del Negocio enajenado.

7.2.2.4 Transparencia

Las Intervinientes deberán proporcionar información suficiente sobre el Negocio a cualquier persona natural o jurídica interesada en el mismo, sujeta a garantía de confidencialidad.

7.2.2.5 Términos de referencia

Los términos de referencia y negociación elaborados por las Intervinientes para la enajenación del Negocio deben ser los mismos para cualquier potencial Adquirente, sin anexar requisitos o valores distintos cuando es alguno de los Competidores de Pavco.

7.2.2.6 Información Separada del Negocio

Implementar las medidas y procedimientos que sean necesarios para mantener la información separada del Negocio, de forma que permita verificar su normal funcionamiento, viabilidad económica y competitividad.

Dicha información deberá ser de fácil acceso y encontrarse a disposición del Auditor y de los potenciales Adquirentes, bajo el deber de confidencialidad. En consecuencia, las Intervinientes deberán mantener información desglosada del Negocio, relacionada con los siguientes aspectos:

- a) Producción y zonas de cobertura (en volumen y referencias);
- b) Estructura de costos de producción;
- c) Relación de Personal Clave e información del mismo;
- d) Cualquier información adicional que se requiera en un momento dado para verificar el normal funcionamiento del Negocio.

7.2.3 **Auditoria**

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto, las Intervinientes contratarán un servicio de Auditoria, a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento al presente Condicionamiento.

7.2.3.1 Requisitos

El Auditor será un tercero independiente, respecto del cual las Intervinientes y, en general, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, no tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica.

El Auditor deberá contar con las calificaciones necesarias para realizar sus funciones, evitando situaciones que originen o puedan llegar a originar conflicto de intereses. El Auditor será remunerado por las Intervinientes, quienes además deberán procurar todo lo que sea necesario para el desarrollo efectivo de sus funciones.

7.2.3.2 Funciones

El Auditor se encargará de verificar el cumplimiento del presente Condicionamiento. Para tal efecto, el Auditor realizará las siguientes actividades:

- a) Verificar que los potenciales Adquirentes reciban información suficiente referente al Negocio y se les ofrezca los mismos términos de referencia y negociación;
- b) Verificar que los potenciales Adquirentes cumplan con los requisitos establecidos en el punto 7.2.1 del presente Condicionamiento.
- c) Verificar que las Intervinientes se encuentren cumpliendo con cada una de las "Obligaciones relacionadas" señaladas en el numeral 7.2.2.
- d) Verificar que la "Enajenación del Negocio" se realice en los términos y condiciones establecidos en el punto 7.2 del presente Condicionamiento.

7.2.3.3 Reportes

El
reporte del Auditor deberá incluir lo siguiente:

- a) Mecanismos establecidos por las Intervinientes para invitar a los potenciales Adquirientes del Negocio;
- b) Términos de referencia y negociación establecidos por las Intervinientes para la enajenación del Negocio;
- c) Principales características de los Adquirentes potenciales, indicando en caso de estar disponible, su intención de adquirir el Negocio;
- d) Cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas por parte de las Intervinientes para la enajenación del Negocio;

OCTAVO. Que una vez evaluado los compromisos propuestos por las Intervinientes en el mercado nacional de resinas de PVC se hace preciso, por parte de este Despacho, modificarlos y complementarlos, según se señalan a continuación.

8.1 Definiciones adicionales

Para efectos de los Compromisos de las Intervinientes aquí señalados, téngase en cuenta, además de las definiciones presentadas en el numeral "7.1. Definiciones" del considerando anterior, las siguientes definiciones:

8.1.1 **PRODUCTO:** Corresponde a las resinas de PVC bajo las referencias: PVC 440, PVC 35 y PVC 40 y cualquier otra referencia que en el futuro desarrolle PETCO, para ser utilizada como materia prima en la elaboración de tubosistemas de PVC, grado extrusión e inyección, con destino al mercado local.

8.1.2 **CLIENTES:** Entiéndase las empresas productoras de Tubosistemas de PVC diferentes de PAVCO, que operen actualmente o entren a operar en el futuro al

territorio nacional o en parte de éste, dentro de las cuales se incluye, sin limitarse a: Tubincol Ltda., G-Plast Ltda., PVC Gerfor S.A., Celplast Ltda., Imec S.A., Plexin Ltda., Productos Morgan, Tubos de Occidente Ltda., Compañía General de Plásticos Ltda., Tubotec S.A. y Tuvinil S.A.

- 8.1.3 *PRECIO PROMEDIO (PP)*: Corresponde al precio FOB de exportación promedio del PRODUCTO por tonelada, tomado de las ventas a los cinco (5) clientes más representativos por volumen, no vinculados con el Grupo MEXICHEM, en el mes calendario anterior.
- 8.1.4 *PRECIO DE REFERENCIA*: Corresponde al PRECIO PROMEDIO (PP), liquidado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del último día hábil del mes anterior, adicionado en un 4%. Este porcentaje se mantendrá mientras se mantenga el arancel a la importación del MVC (Cloruro de Vinilo Monómero) para PETCO en el territorio nacional.
- 8.1.5 *PRECIO DEL PRODUCTO*: Es el precio de venta aplicable a la tonelada de PRODUCTO, el cual corresponde al menor precio entre el PRECIO DE REFERENCIA vigente y el precio promedio ponderado de venta del PRODUCTO a PAVCO del mes anterior.¹

8.2 Compromisos de las Intervinientes

8.2.1 Garantía de Suministro de Materia Prima

PETCO estará obligada a atender los pedidos de PRODUCTO que reciba de los CLIENTES para elaborar tubosistemas de PVC para el mercado nacional, en un volumen de hasta 40.000 toneladas anuales, sin que se entienda que dicha empresa está obligada a mantener un inventario permanente de ese volumen.

En caso que la demanda del PRODUCTO a PETCO supere el volumen establecido en el punto anterior, esta última deberá garantizar su abastecimiento teniendo en cuenta el crecimiento de cada CLIENTE.

La obligación de garantía de suministro de materia prima se entenderá sujeta a las siguientes conclusiones:

- 8.2.1.1 El precio de venta aplicable a la tonelada de PRODUCTO corresponderá al PRECIO DEL PRODUCTO definido en el punto 8.1.5 precedente.
- 8.2.1.2 PETCO se abstendrá de imponer a los CLIENTES del PRODUCTO, cualquier condición que tenga como objeto o efecto aumentar el PRECIO DEL PRODUCTO.
- 8.2.1.3 PETCO garantizará a los clientes un tiempo de entrega del PRODUCTO no mayor al que le garantiza a PAVCO.
- 8.2.1.4 PETCO no estará obligada a atender las solicitudes de pedido provenientes de un CLIENTE en particular, cuando existan razones legales que así lo determinen o exista un incumplimiento en las obligaciones a cargo del mismo, sujeto a la previa aceptación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹ PETCO podrá establecer que el PRECIO DEL PRODUCTO se denomine en dólares americanos y sea pagadero por el CLIENTE dentro del plazo pactado, en el equivalente en pesos colombianos con base en la Tasa Representativa del Mercado -TRM- vigente en la fecha del pago.

- 8.2.1.5 PETCO se abstendrá de exigir a los CLIENTES que el suministro exclusivo del PRODUCTO se realice con PETCO como condición para la venta del PRODUCTO.
- 8.2.1.6 PETCO se abstendrá de aplicar condiciones distintas para aquellos CLIENTES que decidan abastecerse, alternativa o variablemente, de otros proveedores.
- 8.2.1.7 PETCO se abstendrá de exigir, constreñir u obligar a los CLIENTES para que le suministren información acerca de las condiciones comerciales del PRODUCTO que negocien con otros proveedores.
- 8.2.1.8 PETCO se abstendrá de exigir, constreñir u obligar a los CLIENTES para que le suministren información acerca de la cantidad total de tubosistemas en PVC que producen.
- 8.2.1.9 En caso de que se realice maquila de tubosistemas de PVC para PAVCO o el grupo Mexichem por parte de un(os) CLIENTE(S), las cantidades de PRODUCTO vendidas a este(os) CLIENTE(S) no se considerará como parte del volumen que PETCO asegure como aprovisionamiento para terceros.

8.2.2 Confidencialidad en la Información

PETCO deberá manejar y mantener en forma confidencial respecto a PAVCO y cualquier personal o directivo de PAVCO y, en general, respecto de cualquier tercero, información pormenorizada y desagregada referente a la adquisición de PRODUCTO por parte de los CLIENTES, en los siguientes aspectos:

- 8.2.2.1 Solicitud de pedidos;
- 8.2.2.2 Despacho de PRODUCTO;
- 8.2.2.3 Volúmenes de compra;
- 8.2.2.4 Frecuencia de pedidos;
- 8.2.2.5 Referencia de PRODUCTO;
- 8.2.2.6 Precio bruto y precio neto;
- 8.2.2.7 Forma de pago;
- 8.2.2.8 Plazo de pago.

8.2.3 Protocolo de Confidencialidad

PETCO S.A., por una parte, y Pavco S.A., Celta S.A. y Pavco de Occidente Ltda. por otra, deberán elaborar y suscribir un Protocolo de Confidencialidad por medio del cual se obliguen a no compartir, en forma directa o a través de interpuesta persona, total o parcialmente, la información que se relaciona en el punto anterior.

Como complemento de lo anterior, PETCO S.A. y PAVCO deberán designar y mantener administradores (tales como Miembros de Junta Directiva y Gerente) diferentes para cada una.

8.3 Vigencia

Los compromisos a los cuales se refiere el presente considerando tendrán una vigencia de tres (3) años, prorrogables indefinidamente por períodos iguales de tres (3) años, salvo que la Superintendencia de Industria y Comercio considere la no necesidad de la prórroga. En todo caso, los INTERVINIENTES podrán, en cualquier momento, solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la modificación, ajuste o terminación de los condicionamientos aquí establecidos, cuando hubiere cambios en las condiciones de mercado que así lo ameriten.

8.4 Auditor Externo

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto, las Intervinientes contratarán un servicio de Auditoria, a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento de los Compromisos arriba señalados.

El Auditor puede corresponder al mismo del numeral 7.2.3 del considerando Séptimo del presente proveído y en cualquier caso, deberá contar con las calificaciones necesarias para realizar sus funciones, evitando situaciones que originen o puedan llegar a originar conflicto de intereses. El Auditor será remunerado por las Intervinientes, quienes además deberán procurar todo lo que sea necesario para el desarrollo efectivo de sus funciones.

8.4.1 Funciones del Auditor en materia de Compromisos

Para efectos de lo previsto, el Auditor realizará, sin limitarse, las siguientes funciones:

- 8.4.1.1 Obtener información para comparar y constatar que el precio de venta aplicable a la tonelada de PRODUCTO a cada CLIENTE sea el menor entre el PRECIO DE REFERENCIA y el precio promedio ponderado de venta del PRODUCTO a PAVCO del mes anterior.
- 8.4.1.2 Verificar que PETCO atiende cabal y oportunamente los pedidos de PRODUCTO a PETCO por parte de los CLIENTES.
- 8.4.1.3 Verificar que PETCO mantenga la confidencialidad -respecto a PAVCO y, en general, frente a cualquier tercero-, de la información comercial del PRODUCTO solicitado y adquirido por los CLIENTES.

8.4.2 Reportes del Auditor en materia de Compromisos

El Auditor, hasta tanto tengan vigencia los Compromisos señalados en el presente considerando, allegará un informe semestral a la Superintendencia de Industria y Comercio, con corte a (30) de junio y treinta y uno de diciembre (31) de cada año, en el cual se deberá:

- 8.4.3 Informar y certificar de manera separada y pormenorizada, el cumplimiento de cada uno de los Compromisos de las Intervinientes señalados en el numeral 8.2 del presente considerando.
- 8.4.4 Advertir sobre cualquier situación que amenace o vulnere la observancia del Protocolo de Confidencialidad a que se refiere el punto 8.2.3. del presente considerando.

Las Intervinientes deberán garantizarle al auditor externo el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento de los Compromisos.

8.5 Póliza de Cumplimiento

Las Intervinientes quedan obligadas a otorgar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto, una póliza de seguro de cumplimiento o un aval bancario a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por valor de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Póliza de Cumplimiento tendrá una vigencia de un año, prorrogable de manera sucesiva por igual término, hasta la vigencia de los compromisos. La Póliza de Cumplimiento deberá mantenerse vigente durante el tiempo que se extiendan los Compromisos que se derivan del

presente acto administrativo, de tal modo que en caso de hacerse efectiva, debe ser restituida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de incumplimiento de los Compromisos, por otra de iguales características, las veces que sea necesario. De esta manera, las Intervinientes deberán reponer la suma asegurada o a obtener un nuevo aval en los mismos términos que la anterior, en caso de comprobarse el incumplimiento a cualquiera de los Compromisos previstos en los puntos 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 del presente considerando.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad del cumplimiento en todo momento de los Compromisos por parte de las Intervinientes, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá en cualquier momento, sin necesidad de dar previo aviso a las Intervinientes, realizar una visita a las instalaciones de Petco S.A., Pavco S.A., Celta S.A. y/o Pavco de Occidente Ltda. para revisar documentos escritos y electrónicos que reposen en las instalaciones de las Intervinientes, con el propósito de verificar el cumplimiento de los Compromisos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el Artículo PRIMERO de la Resolución 021345 del 16 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. No objetar la operación de integración informada sujeta al cumplimiento del condicionamiento dispuesto en el considerando SEPTIMO del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las Intervinientes el cumplimiento de los Compromisos descritos en el considerando OCTAVO del presente acto. En consecuencia, las Intervinientes deberán constituir la Póliza de Cumplimiento a que hace referencia la parte motiva del presente acto administrativo, la cual deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia de esta Superintendencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

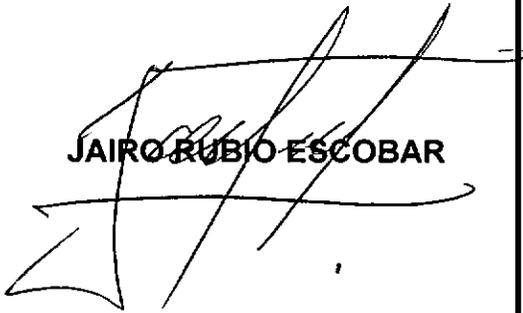
ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor GUILLERMO SOSSA GONZALEZ, en su calidad de apoderado de la sociedad MEXICHEM COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, y al doctor MARTIN ACERO SALAZAR, en su calidad de apoderado de la sociedad PAVCO S.A., o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 SET. 2007**

El Superintendente de Industria y Comercio,

JAIRO RUBIO ESCOBAR



Notificación:

Doctor
GUILLERMO SOSSA GONZALEZ
CC. 80.420.247 de Bogotá
Apoderado
MEXICHEM COLOMBIA S.A.
Nit. 832.010.819 - 6
Carrera 9 No. 74 – 08, oficina 305
Ciudad
Fax. 3 26 86 00

Doctor
MARTIN ACERO SALAZAR
CC. 79.380.673
Apoderado Especial
PAVCO S.A.
Nit. 860.005.050 - 1
Carrera 9 No. 74 – 08, oficina 305
Ciudad
Fax. 3 26 86 00